



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

06 ENE 2016

RESOLUCIÓN No. 018 de 2016

"Por medio de la cual se otorga delegación especial sin límite de cuantía, para la suscripción de las modificaciones de los CONTRATOS DE CONCESIÓN EDUCATIVA celebrados por EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto Distrital 854 de 2001, Decreto Distrital 001 de 2016, Acta de Posesión No. 006 del 1 de enero de 2016, Decreto Distrital 330 de 2008, Resolución 2923 de 2012, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013 y esta última modificada por la resolución N° 1916 del 15 de octubre de 2013, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 209 de la Carta Política se estipulan varios tipos de principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales se encuentran los organizacionales, a partir de los que se establece la forma como pueden repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones)¹.
2. Que en el artículo 5° del Decreto 330 de 2008, se establece como una de las funciones del Despacho de la Secretario, la de expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.
3. Que en el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998".
4. Que en el párrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998 se indica: "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".
5. Que en el primer inciso del Artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

¹ Sentencias C-496 de 1998 y C-561 de 1999



"Por medio de la cual se otorga delegación especial sin límite de cuantía, para la suscripción de las modificaciones de los CONTRATOS DE CONCESIÓN EDUCATIVA celebrados por EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

6. Que en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001 se establece: "Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. (...) Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".
7. Que en el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, por lo cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, se dispone: "Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".
8. Que en el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, se establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".
9. Que en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 se establece: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".
10. Que como complemento del artículo anterior, en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 se indica: "El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2º y un párrafo del siguiente tenor:

(...En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".²
11. Que según ha expuesto la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, "son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro;

² El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

RESOLUCIÓN N.º 018 06 ENE 2016

"Por medio de la cual se otorga delegación especial sin límite de cuantía, para la suscripción de las modificaciones de los CONTRATOS DE CONCESIÓN EDUCATIVA celebrados por EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

(ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"³.

12. Que en el artículo 3 y en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se prescribe en su orden que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y, que "Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".
13. Que en la sentencia C-449 del 9 de julio de 1992, la Corte Constitucional señaló: "(...) la excelencia en la gestión, ella se logra mediante la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la economía, la imparcialidad y la publicidad en la actuación estatal, todo ello inscrito en una actitud de servicio a la comunidad por parte de los funcionarios. Ello está contenido en los artículos 209 y 123 de la Constitución como parámetro específico de la función administrativa, y en forma genérica en el artículo primero, en cuanto consagra la prevalencia del interés general, así como en el artículo segundo, en la medida en que establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...). Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución."
14. Que mediante la Resolución No. 2923 de 2012 de la Secretaría de Educación D. C., se asignaron responsabilidades para la gerencia de los proyectos de inversión, se delegaron algunas competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y del pago de recursos de funcionamiento e inversión, asignando a los subsecretarios la competencia para contratar en procesos cuya cuantía no superara los veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
15. Que en el artículo 7º de la misma Resolución No. 2923 de 2012, se estipularon las exclusiones en materia de delegación contractual, entre las cuales se encuentran la celebración y suscripción de los Contratos de Concesión.
16. Que mediante la citada Resolución No. 2923 de 2012, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013 y esta última modificada por la resolución No.

³ Ver sentencia S-036 de 2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 018

"Por medio de la cual se otorga delegación especial sin límite de cuantía, para la suscripción de las modificaciones de los CONTRATOS DE CONCESIÓN EDUCATIVA celebrados por EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

1916 del 15 de octubre de 2013, y en atención a la materia, se asignó la ordenación del gasto del proyecto 4248 – SUBSIDIOS A LA DEMANDA EDUCATIVA, tanto del componente "servicio educativo contratado", como "colegios en concesión", a la Subsecretaria de Acceso y Permanencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar, sin límite de cuantía, en la Subsecretaria de Acceso y Permanencia la competencia para suscribir las modificaciones de los Contratos de Concesión Educativa, celebrados por el Distrito Capital – Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO. El delegatario se encuentra obligado a actuar de conformidad con los principios que informan la actividad precontractual, contractual y pos-contractual de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, actuando con transparencia y probidad.

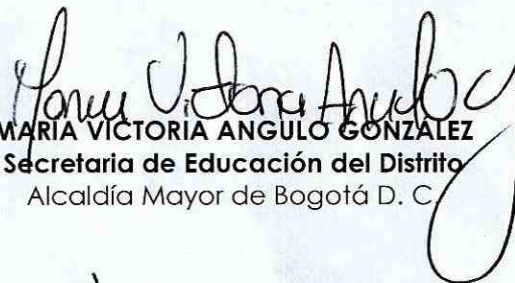
ARTÍCULO SEGUNDO. De las actuaciones que se surtan por parte de la Subsecretaria de Acceso y Permanencia, en desarrollo de la presente delegación, debe rendirse un informe a la Secretaría de Educación del Distrito Capital, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción de cada una de las modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

06 ENE 2016

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C.


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación del Distrito
Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

Aprobó: ADRIANA MARIA GONZALEZ MAXCYCLAK - Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Aprobó: Camilo Blanco - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz - Directora de Contratación
Revisó: Doris Beatriz Reyes - Abogada oficina de Contratos
Elaboró: Alejandro Jose Piraban Duque - Abogado oficina de Contratos